

podría haberse en los accidentes de toda clase... En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes...

los pueblos de esta provincia próximos... En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes...

policia de ferro-carriles, castigando con... por las Autoridades competentes los abusos...

en la precision de exigirles la responsabilidad... que haya lugar.

Zaragoza 16 de Junio de 1873.—Victor Pruneda.

este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

Administracion de un periódico... Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA. CIRCULARES.

El Sr. Director de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«El servicio encargado de la vigilancia de la via me manifiesta que son repetidos, y cada vez más frecuentes los abusos que se vienen cometiendo por los particulares, sobre todo en la proximidad de las estaciones, invadiendo la esplanacion de la via y haciendo de ella un paseo.

Para evitar estos abusos y los graves accidentes á que pueden dar lugar, la Compañia ha adoptado cuantos medios caben, dentro del circulo de sus atribuciones y de los deberes que la ley le impone; pero no tan solo son desoídas las prevencciones y advertencias de sus agentes, sino que á las denuncias que se presentan no se les dá curso la mayor parte de las veces, sin que sea posible acudir enalzada ante los Juzgados de primera instancia, porque siendo tan numeros los casos, necesitaria distraer gran parte del personal afecto á la vigilancia de la via para seguir en todos sus trámites los expedientes judiciales.

Nuestros esfuerzos son, pues, insuficientes si no se ven secundados por las Autoridades locales, segun se halla terminantemente prevenido en la ley vigente y en especialidad en la circular de la Direccion general de Obras públicas de 23 de Enero de 1865, y en su consecuencia esta Compañia se ve en el sensible caso de acudir á las Autoridades superiores de la provincia que atraviesan sus líneas, rogádoles encarecidamente, como lo hago á V. S., que exciten el celo de las locales á fin de que hagan entender al público la falta que cometen invadiendo una propiedad particular, tanto más sagrada y respetable cuanto que, como indica muy oportunamente la citada circular, los daños que de entrar en ella ó cruzarla las personas ó ganados pueden causarse son de tan incalculable trascendencia, de tan imposible reparacion, que de ningun modo admiten comparacion con los que se produzcan por la misma causa en otra propiedad cualquiera.

Al propio tiempo ruego á V. S. se sirva ordenar que á todas las denuncias se les dé el curso correspondiente, imponiendo el castigo que la ley marca á los contraventores á la de policia de los ferro-carriles.

Si á pesar de las órdenes que no dudo dará V. S. en el sentido indicado á las Autoridades locales de los términos que atraviesan nuestras líneas en esa provincia, no se consiguiese el objeto apetecido y siguiesen convertidas las cercanias de las estaciones y el terreno de la via en continuo paseo ó tránsito de los vecinos de los pueblos inmediatos, con infraccion notoria de la ley de propiedad y de los reglamentos de policia, esta Compañia declina la responsabilidad que



pudiera caberle en los accidentes de toda clase á que con su conducta pueden dar lugar los citados vecinos y las Autoridades locales con su lenidad en castigar á los denunciados.»

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia próximos á la vía férrea, se observe lo prescrito en reglamento de policía de ferro-carriles, castigando con todo rigor por las Autoridades competentes los abusos que se vienen cometiendo; pues de lo contrario me veré en la precision de exigirles la responsabilidad á que haya lugar.

Zaragoza 16 de Junio de 1873.—Victor Pruneda.

El Jefe de orden público me dirije con fecha 16 del corriente la siguiente comunicacion:

«Siendo tan frecuentes los robos de caballerías que por las provincias limítrofes se vienen cometiendo, y aun cuando en varias ocasiones se han capturado algunos gitanos por encontrarles caballerías de las robadas, no ha sido bastante esta para cortar de raíz este delito, que tan impunemente lo cometen y que tanto perjudica á los intereses del labrador, que cifra en este elemento la administracion de su agricultura; y como los gitanos son familias sin domicilio y que la mayor parte de estos viven del engaño, han llegado á comprender la responsabilidad que sobre ellos recae al encontrarles y reconocerles caballerías robadas, y con el fin de burlar la vigilancia de la Autoridad y el peso de la ley que los Tribunales les han de imponer, han llegado á concebir el plan de que cuando venden ó cambian una caballería robada, darle un medicamento nocivo, el cual sirve para que el mismo dia, ó lo más tardar dos dias, muera aquella, que además de la pérdida para el comprador, desde aquel momento desaparece toda pista para su busca.»

Lo que me ha parecido conveniente publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los pueblos, para que siempre que hicieren contratos con los gitanos en caballerías desconocidas tengan presente esta circunstancia con el fin de no ser engañados.

Zaragoza 17 de Junio de 1873.—Victor Pruneda.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el mozo Alejo Tulon y Sierra, natural de Osera, hijo de Juan y de Bárbara, de 17 años de edad, de oficio alpargatero, que viste pantalon y chaleco de paña rayada, chaqueta de color café de castor, pañuelo de seda descolorido en la cabeza, alpargatas á lo miñon, con capellada de badana, de rostro pálido y de ojos y pelo negro; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de orden público y de-

más agentes dependientes de mi autoridad, la busca y captura del citado joven, poniéndolo á disposicion del Alcalde de Osera y dando cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 17 de Junio de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

Habiéndole robado á Antonio Tris, vecino de Urrea de Gállego, el dia 12 del actual un macho en el término de la Real de Biolada, de una paridera del Conde de Plaser, de tres años,alzada ocho palmos, pelo negro, un bulto pequeño en la rodilla izquierda, prevengo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, y caso de que fuere habido lo presenten al interesado, dándome cuenta.

Zaragoza 17 de Junio de 1873.—Victor Pruneda.

Señas de los ladrones.

Estatura regular, enjuto de cara, traje de paten claro, y otro pantalon de pana negra.

Habiéndose fugado de la casa paterna el joven Pedro Lana, de once años, vecino de Epila é ignorándose hasta el dia su paradero, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca; y caso de que fuere habido lo presenten en casa de su padre Camilo Lana, dándome cuenta.

Zaragoza 17 de Junio de 1873.—Victor Pruneda.

Señas de Lana.

Pelo negro, ojos garzos, bajo de estatura, viste pantalon lana color café con cuadros, chaleco de lanilla aplomado, calzado de albarcas.

Recomiendo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca y captura del mozo Antonio Vicente Dominguez, natural y vecino de Calmarza, y caso de ser habido lo presentarán al Alcalde de dicho pueblo, dándome cuenta.

Zaragoza 18 de Junio de 1873.—Victor Pruneda.

Tan pronto como los Alcaldes de los pueblos de esta provincia reciban este BOLETÍN, dispondrán se llene el estado referente á instruccion pública, señalado con el núm. 1, remitiéndolo sin demora á este Gobierno civil.

Se previene á los Alcaldes manifiesten en la segunda nota de dicho estado la causa que motiva el lamentable atraso que sufran en el pago de sus haberes los Profesores de primera enseñanza y los medios que juzgue más conducentes, no solo para satisfacer el indicado atraso, sino tambien para el pago corriente de tan justas obligaciones.

Zaragoza 19 de Junio de 1873.—Victor Pruneda.

NÚMERO 1.

1.º DE JULIO DE 1873.

PUEBLO DE.....

ESTADO comprensivo de las escuelas de primera enseñanza y demás establecimientos de instrucción pública que existen en esta localidad, retribuidas de fondos municipales.

ESCUELAS de primera enseñanza y otros establecimientos de instrucción pública.	MOMBRES de los Profesores que tienen á su cargo la enseñanza.	DOTACION anual de cada Profesor.	MENSUALIDADES que se adeudan por personal.	IDEM por retribuciones.	IDEM por gastos del material.	Niños que asisten á las escuelas ó establecimientos.
Escuelas de niños.
Idem de niñas.....
Idem de párvulos.....
Idem de adultos.....
TOTAL.....

NOTA.—Hay además (tantas) escuelas particulares, colegios, etc., a cuyos establecimientos asisten (tantos) niños y niñas.

OTRA.—La causa del atraso en el pago de haberes á los Profesores consiste en.....

(Fecha y firma del Alcalde.)

Ha sido aprobado por la Diputación provincial el reparto de las cantidades que corresponden satisfacer á los pueblos de los partidos de Calatayud y Caspe para el socorro de presos pobres en el año económico de 1873-74, y he dispuesto que se publique en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes interesados en los pagos, prometiéndome de su reconocido celo que lo han de verificar puntualmente y por trimestres anticipados como está prevenido, evitándome el disgusto de tomar medidas coercitivas, si como no espero dieran lugar á reclamaciones doblemente enojosas, tratándose de un servicio de tan señalada importancia.

Zaragoza 17 de Junio de 1873.—Victor Pruneda.

Relación de los pueblos y cuotas que les corresponden satisfacer:

PUEBLOS.		Pesetas cénts.
PARTIDO DE CALATAYUD.		
Calatayud.....	1.469	40
Alarba.....	60	40
Arándiga.....	163	80
Belmonte.....	161	40
Brea.....	239	40
Castejon de Alarba.....	36	60
El Frasco.....	214	20
Embid de la Ribera.....	67	20
Gotor.....	146	40
Illueca.....	280	20
Inogés.....	57	60
Jarque.....	219	
Maluenda.....	192	60
Mesones.....	112	20
Morata de Giloca.....	115	88
Morés.....	79	80
Munébrega.....	174	60
Nigüella.....	40	20
Olvés.....	75	
Orera.....	48	60
Paracuellos de Giloca.....	126	60
Paracuellos de la Ribera.....	151	80
Purroy.....	56	40
Santa Cruz de Tobed.....	139	20
Sabiñan.....	241	20
Señales.....	56	40
Sestrica.....	165	60
Terrer.....	136	80
Tierga.....	87	
Torralba.....	111	
Velilla de Giloca.....	59	40
Villalba.....	44	40
Viver de la Sierra.....	58	80
Tobed.....	159	60
TOTAL.....	5.550	60
PARTIDO DE CASPE.		
Caspe.....	2.878	10
Chiprana.....	429	75
Escatron.....	754	25

Sástago.....	869	25
Cinco Olivas.....	191	
Maella.....	899	25
Fabara.....	557	25
Nonaspe.....	366	
Fayon.....	271	
Mequinenza.....	848	79
TOTAL.....	8.064	64

Habiendo desaparecido del pueblo de Cinco Olivas una burra con su pollino de las señas que se expresan á continuación, encargo á todos los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca de ella; y caso de ser habida la presentarán al Sr. Alcalde del referido pueblo, dándome cuenta.

Zaragozh 18 de Junio de 1873.—Victor Pruneda.

Señas de la burra y pollino.

De un año, alzada regular, ambos color gris, desapareció en la noche del 14 del corriente de una de las masías del monte de la villa de Cinco Olivas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Derogado el reglamento de 20 de Marzo de 1870 para la imposición y cobranza de la contribucion industrial, y hallándose vigente para estos fines el de 20 de Mayo último, cumple á esta Administracion hacer presente á los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.^a Recibidas que sean por dichos Alcaldes las matrículas que conforme á dicho reglamento derogado han formado y remitido á esta dependencia, procederán inmediatamente y sin levantar mano á la rectificación de las mismas, con extricta sujecion á las disposiciones y tarifas comprendidas en el vigente reglamento de 20 de Mayo último.

2.^a Como quiera que si no todos, la mayor parte de los Secretarios se hallan suscritos al periódico *El Consultor de los Ayuntamientos*, en el cual se halla publicado dicho reglamento vigente y tarifas reformadas, pueden desde luego con facilidad proceder á la nueva formación de las mencionadas matrículas para el año próximo económico de 1873-74.

3.^a Los Ayuntamientos que no estén suscritos á dicho periódico se atenderán en la formación de las matrículas á lo dispuesto en la circular de esta Administracion que se publicará en el próximo número del BOLETIN OFICIAL, en la cual se hallan comprendidas todas las innovaciones que han sufrido las tarifas de la contribucion industrial.

La demora con que se ha publicado el vigente reglamento del subsidio ha dado margen á la rectificación de las matrículas, y por lo tanto á retardar el examen de las mismas por esta dependencia; y siendo escasísimo el tiempo que á la misma le queda para practicar esta operación y la de la formación de los estados generales de valores que en el próximo mes de Julio ha de remitir á la Dirección general de Contribuciones, no puede menos de recomendar á los Sres. Alcaldes y Secretarios el celo y actividad que tan importantes trabajos requieren con la perentoriedad que reclaman las circunstancias; en la inteligencia de que si para el día 26 del actual no obran en esta Administración las matrículas rectificadas, se expedirá sin contemplación de ningún género un planton con las correspondientes dietas contra los Alcaldes y Secretarios morosos.

Zaragoza 17 de Junio de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 160, correspondiente al lunes 9 del actual, se halla inserto por la Dirección general de Rentas el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública se propone adquirir mediante subasta pública 804 resmas de papel de diferentes clases que necesita el negociado de operaciones mecánicas de esta Dirección durante el pimer semestre del año económico de 1873-74 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

La subasta se celebrará en la Dirección general de Rentas el día 12 de Julio del año actual á la una de su tarde.

Lo que participo al público para su conocimiento.

Zaragoza 16 de Junio de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

En el sorteo celebrado el día 13 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muerto en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Francisca Sotona y Anguera, hija de D. Hipólito, miliciano nacional de Reus.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 16 de Junio de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

D. Anselmo Montaner, Jefe de la Intervención de la Administración económica de la provincia de Zaragoza.

A los individuos de ambos sexos de clases pasivas, residentes en esta provincia,

Hago saber las disposiciones siguientes:

1.ª Que la revista semestral que han de pasar

en esta dependencia, conforme á lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, tendrá efecto en el próximo semestre los días desde el 1.º al 10 del mes de Julio inmediato, término improrogable, según lo preceptuado por la Dirección general del Tesoro en orden circular de 15 de Abril del año próximo pasado.

2.ª Los que residiendo fuera de esta capital habitan en pueblos de la provincia, podrán pasar la revista ante los Sres. Alcaldes respectivos, precisamente en los días señalados en la anterior disposición.

3.ª Los Sres. Alcaldes que pasen la revista, remitirán á esta Intervención los justificantes de las mismas en el mismo día 11 de Julio próximo; en la inteligencia de que los términos prescritos por dicho Centro directivo son fatales.

Y 4.ª Ordenado por el mismo centro en la disposición segunda de la citada circular que en los días 15 de Enero y Julio de cada año se le remitan las relaciones nominales por clases y artículos del presupuesto, de los individuos que hayan sido dados de baja en los mismos meses por falta de presentación á revistas, no se admitirá n las que se presentan en esta oficina fuera de los plazos marcados, parando á los interesados el perjuicio á que dieren lugar por su descuido, y exigiendo á los Sres. Alcaldes la responsabilidad en que por su morosidad incurriesen, con arreglo á la ley.

Zaragoza 16 de Junio de 1873.—Anselmo Montaner. (4)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA

LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (1)

ARTÍCULO 150.

Si habiéndose llenado los requisitos prevenidos en los dos artículos anteriores negare el Juez municipal la autorización solicitada, los representantes de la Administración acudirán inmediatamente al Juez de primera instancia del partido, por quien será otorgada dicha autorización dentro de las 24 horas siguientes.

Al mismo tiempo, los representantes ó delegados de la Administración darán cuenta de lo ocurrido al Jefe económico de la provincia, para que pueda ponerlo en conocimiento del Fiscal de la Audiencia del territorio, á fin de exigir al Juez municipal la responsabilidad á que haya lugar; y en su caso, indemnización de los daños que por su desobediencia haya experimentado el Tesoro público.

(1) Véanse los BOLETINES núms. 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200.

De la misma manera se procederá respecto al Juez de primera instancia, cuando por su parte incurra en alguna responsabilidad exigible con arreglo á las leyes.

ARTÍCULO 151.

Cuando no exista permiso previo del dueño ó encargado del establecimiento ó local en que la comprobacion deba verificarse, los agentes administrativos tendrán en cuenta la forma en que se ejerza la industria y los signos externos que la demuestren.

Si se trata, por ejemplo, de un almacén, tienda, obrador etc., abierto para la venta al público, cuyo dueño no estuviere inscrito en matrícula, ó que lo haya sido en clase inferior á la que le corresponda, los citados agentes, sin necesidad de entrar en el local respectivo, extenderán diligencia á presencia de dos testigos, cuando menos, que la firmarán con ellos consignando detalladamente los signos externos á que alude el párrafo anterior, ó sea la naturaleza de la industria, la forma en que se ejerza, los géneros ó efectos que se vendan ó construyan, si se expenden al por mayor ó al por menor; si se hallan expuestos al público, y si el local tiene muestra, placa, ó de cualquier otro modo se manifieste la existencia de la industria y la manera de ejercerla.

Si el industrial ha hecho insertar anuncios en los periódicos, dirigido circulares ó repartido prospectos relativos á su industria, se unirá á la diligencia un ejemplar de ellos, siempre que sea posible adquerirle.

ARTÍCULO 152.

Si con los datos mencionados en el artículo anterior se demostrase el ejercicio fraudulento de la industria, los agentes administrativos notificarán al interesado que comienza el expediente de defraudación, y que puede exponer en su descargo lo que tenga por conveniente. La contestación se insertará en la diligencia de notificación, firmando esta el interesado, ó dos testigos, cuando no sepa ó no quiera hacerlo.

ARTÍCULO 153.

En el caso de que el resultado de la primera diligencia no sea suficiente para formar cabal juicio, como de todos modos existirá la sospecha racional del ejercicio fraudulento de una industria, los agentes administrativos solicitarán del Juez municipal autorización para entrar en el establecimiento ó local respectivo para depurar los hechos, y si no la concediere, se procederá á lo que determina el artículo 150.

ARTÍCULO 154.

Si la comprobación administrativa debe verificarse en una fábrica, obrador ó escritorio situado en el interior de un edificio, ó en los pisos superiores del mismo, sin que existan los signos exteriores expresados en el artículo anterior, los agentes administrativos procurarán adquirir cuantos datos sea posible de las personas que concurren al edificio, de los vecinos inmediatos ó de quien

pueda suministrarles la justificación de la existencia de la profesión ó industria sin estar matriculada; y lo consignarán también por diligencia con asistencia de dos ó más testigos, pidiendo entonces permiso para entrar en el local respectivo al dueño ó encargado de este. Si lo negase, solicitarán la autorización del Juez municipal en la forma expresada en el artículo anterior; y si tampoco se la concediese, acudirán, al Juez de primera instancia, según determina el art. 150, procediéndose en su caso á lo demás que corresponda, conforme á lo establecido en el mismo.

ARTÍCULO 155.

Al resolver los expedientes de defraudación que trata el capítulo siguiente, se considerará como circunstancia agravante la de haber negado un industrial sin fundado motivo permiso para entrar en su domicilio, con objeto de verificar la comprobación administrativa, cuando se presenten á ejecutarla de día los representantes de la Administración debidamente autorizados.

ARTÍCULO 156.

Los Alcaldes populares prestarán por su parte á las comisiones, delegados especiales ó empleados públicos encargados de la comprobación administrativa, los auxilios necesarios para el cumplimiento de su cometido, y les facilitarán asimismo, cuando lo reclamen, el examen de la matrícula de la localidad, con los antecedentes y datos en que se funde.

ARTÍCULO 157.

Los Jefes de las Administraciones económicas podrán reclamar á dichos Alcaldes y á los Administradores de las demás provincias los datos que conduzcan á la justificación de los hechos, y unos y otros tendrán el deber de facilitárselos. Igual reclamación podrán hacer ó por sí ó por conducto de la Dirección general de Contribuciones á todas las Autoridades superiores, quienes no podrán excusarse de evacuar los informes que se les pidan, ni dejar de facilitar los datos que se les reclamen con la exactitud y puntualidad que exige el servicio público.

ARTÍCULO 158.

Los Jefes económicos de la Administración y los representantes de esta, al instruir los expedientes de comprobación administrativa, tendrán en cuenta que no deben confundirse los hechos aislados relativos á una profesión ó industria con el ejercicio habitual de ella; pero consignarán todos los que consten ó pueden justificarse referentes al caso de que se trate y sean conducentes á formar cabal juicio sobre el mismo, utilizando, siempre que sea posible, la declaración de otros industriales del gremio, ó de los que careciendo de esta cualidad, sean vecinos inmediatos de aquel á quien la investigación se refiera.

ARTÍCULO 159.

Cuando los expedientes tengan solo el objeto de comprobar la exacta clasificación de un indus-

trial, se practicarán únicamente las actuaciones que conduzcan á fijar la naturaleza é importancia de la industria á que se trate; pero se consignarán siempre las explicaciones que por escrito ó de palabra dé el interesado.

Si resultare justificado que la *clasificación* está mal hecha por error disculpable ó por duda racional, el Jefe de la Administración económica, oyendo á la Sección de contribuciones y al Oficial Letrado, se limitará á determinar la tarifa, clase y concepto por que deba contribuir el industrial, á quien notificará el acuerdo en la forma prevenida en este reglamento.

ARTÍCULO 160.

Dentro de los ocho días siguientes al de la notificación podrá el interesado apelar ante la Junta administrativa de la provincia, observándose en el caso de interponerse el recurso, lo prevenido sobre la presentación y admisión de este en los artículos 115 y 116.

ARTÍCULO 161.

La Junta administrativa, á la que se remitirá el expediente original, le resolverá en un plazo que no excederá de ocho días.

Si la resolución es confirmatoria del acuerdo apelado, no cabrá contra ella recurso ulterior, y aquel se llevará inmediatamente á ejecución.

Si fuere revocatoria ó en cualquier sentido se alterase lo resuelto por la Administración, se remitirá el expediente á la Dirección general de Contribuciones dentro de los cinco días siguientes.

La resolución que dicte el Ministerio de Hacienda, á propuesta de la Dirección y oyendo al Consejo de Estado, será firme, sin que contra ella proceda ningún recurso.

ARTÍCULO 162.

Siempre que de un expediente de comprobación administrativa resulte que en la *clasificación* no medió error ni duda racional, sino intención manifiesta de defraudar al Tesoro por haber ocultado ó desfigurado el industrial en su declaración, «hechos ó datos relativos á la industria que ejerza para disminuir la importancia de esta, ó que se ocupa en una profesión ó industria cualquiera,» sin estar incluido en la matrícula que corresponda, ó sin haberse provisto el industrial del documento de que trata el artículo 21, ó que en cualquiera otra forma se ha defraudado al Tesoro, se continuarán las actuaciones del expediente, con sujeción á lo establecido en el capítulo que sigue para los casos de defraudación.

CAPÍTULO VII.

De la defraudación.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones preliminares.

ARTÍCULO 163.

Para celebrar juicios de conciliación é introducir cualquiera demanda ante los Tribunales y Juz-

gados será requisito indispensable en el demandante, si se halla sugeto á la contribucion industrial, y la accion que entable tiene relacion con la profesion, arte ú oficio que ejerza, justificar por medio del recibo talonario de la recaudacion, ó de certificación del Jefe económico de la provincia, que está corriente en el pago de la cuota que se le haya impuesto, ó que ha obtenido la declaración de exención que establece el art. 10, bajo la responsabilidad personal de los Jueces, Secretarios y Escribanos que permitan la celebracion del juicio de conciliacion ó admitan la demanda sin que preceda la justificacion indicada.

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

Se halla vacante por término de veinte dias la Facultad de Medicina y Cirujia de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas anuales por la asistencia de todos los vecinos del pueblo, inclusa la titular de Beneficencia, satisfecha de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, expresando en ellas los años de servicio que lleven y la clase de título que posean. El término correrá desde el dia en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

San Martin del Rio 13 de Junio de 1873.—El Ejerciente Alcalde, Santiago Alcuten.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que á voluntad de sus dueños y para pago de créditos se saca á la venta en pública subasta, bajo los tipos que se designarán, las fincas siguientes:

- 1.^a Un campo con 25 olivos en el término del Rabal de esta ciudad, partida de Corbera Alta; linda al N. con D. Pedro Berroy, al E. con brazal de herederos, al S. con D. Juan Romeo y D. Francisco Serrano, y al O. con D. José Yarza y D. Joaquin Blanco; su cabida ocho cahices seis cuartales dos almudes, y su tipo. 6.960
- 2.^a Otro campo tierra blanca en dicho término, partida del brazal del Burro; lindante al N. con viuda de D. Romualdo Claver, al E. con D. Mariano Nogués y al S. y O. con el brazal del Burro; de cabida de un cahiz cinco cuartales y tres almudes, bajo el tipo de. 2.376
- 3.^a Otro campo tierra blanca, partida del Rabal; confrontante al N. con otro de

D. José Murillo, al E. con del capitulo de San Miguel; al S. con D. Manuel Cantin y al O. con riego y senda de herederos; de cabida de un cahiz siete cuartales: en tipo de... 2.277

4.ª Otro campo tierra blanca en la misma partida, junto al puente del Rabal; linda al N. con campo de D. Prudencio Romeo, al E. con el de D. Prudencio Alcaine, al S. con otro de la obrería del Pilar, mediante senda, y al O. con carretera de Huesca ó camino de los Molinos; de cabida de dos cahices seis cuartales y un almud, y su tipo... 4.275

5.ª Otro campo tierra blanca, partida del Rabal; confrontante al N. con carretera de Huesca ó camino de los Molinos, al E. con campo de D. Manuel de la Figuera y de la empresa del ferro-carril, al S. con campo de los herederos de D. Andrés Casajús, mediante senda, y al O. con senda de herederos; de cabida de dos cahices cinco cuartales y medio almud, y su tipo... 4.595

6.ª Otro campo tierra blanca, antes torre llamada de las Flores ó de Arcedianos, partida del Callizo; confronta al N. con campo de los mismos dueños, mediante riego, al E. con torre de D. José Figueras, al S. con camino viejo de Barcelona y al O. con campo de la señora viuda de Azara, mediante camino; de cabida de dos cahices doce cuartales y dos almudes: en tipo de... 6.000

7.ª Otro campo tierra blanca en la partida del Callizo; linda al N. con riego de herederos, al E. con campo de D. Pedro Antonio Alonso Perez, al S. con carretera del puente Gállego y al O. con campo del capitulo de San Felipe; de cabida de seis cuartales y un almud, y en tipo de... 818

8.ª Otro campo tierra blanca, partida del Callizo; confronta al N. con carretera del puente de Gállego y campo de D. Pedro Antonio Alonso Perez, al E. con otros de D. Vicente Barot y del capitulo de San Felipe, al S. con senda de herederos y al O. con campo de dicho capitulo; de cabida de dos cahices seis cuartales y dos almudes, y su tipo... 5.090

9.ª Otro campo con dos nogales en dicho término del Rabal, partida de Corbera Baja; confrontante al E. con camino de Cogullada, al S. con campo del capitulo de San Miguel, mediante riego, al N. con otro de D. Juan Romeo y al O. con brazal del Sancho; de cabida de cuatro cahices siete cuartales y un almud, y bajo el tipo de... 6.056

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa en que existe el café del Comercio, segundo piso, se ha señalado el día primero de Julio próximo viniente á las diez de su mañana; quedando rematadas las líneas á favor del mejor postor, y advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo marcado.

Dado en Zaragoza á diez de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y para pago de crédito y costas reclamado en los mismos, se saca á la venta en pública subasta

Un campo, sito en los términos de la villa de Fuentes de Ebro y su partida del campo del Señor, de cabida de cinco cahices de tierra; lindante por Mediodía, Oriente y Poniente con brazal y al Norte con campo de Pedro Saun: tasado en tres mil doscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro, se ha señalado el día lunes siete de Julio próximo viniente á las once de su mañana; quedando rematado á favor del mejor postor, siempre que cubra las dos terceras partes del importe de la tasacion.

Dado en Zaragoza á trece de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

En el Juzgado de mi cargo, Ambrosio Roldon y Soro, natural de Albalate del Arzobispo, vecindado en esta ciudad, labrador, de estado viudo, ha presentado un escrito manifestando que al verificarse la inscripcion de defuncion de su esposa Maria Buen y Sarasa en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de San Pablo de esta localidad en quince de Mayo último, su sobrino Constantino Berti y Buen, comisionado para presentarse en dicho Registro, hizo consignar en él equivocadamente que la expresada Maria Buen y Sarasa, al ocurrir su fallecimiento en catorce del propio mes de Mayo, se hallaba casada con Salvador Berti, natural de Fraga, y que de tal matrimonio tuvo en hijos á Constantino y Eusebio Berti, siendo todo inexacto; pues que la repetida Maria Buen y Sarasa en el día y hora de su fallecimiento se encontraba casada con el recurrente, sin que durante su largo consorcio hubiesen tenido descendencia; pidiendo, en su consecuencia, que, previas las formalidades legales, se elevase el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia para que se subsanase la equivocacion; y de conformidad á lo ordenado en el artículo setenta y uno del reglamento para la ejecucion de la ley de Registro civil vigente, se inserta este anuncio, á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á lo solicitado por el relacionado Ambrosio Roldon y Soro, lo verifiquen en término de tres meses, á contar desde la insercion de este anuncio.

Dado en Zaragoza á trece de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbes.